

Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Departamento Normativo
Subdepto. Normas Especiales

OFICIO CIRCULAR N° 62 de fecha 18 de febrero 2015.-

De : Jefe Subdepto. Normas Especiales (S)

A : Sres. Directores Regionales y Administradores de Aduana

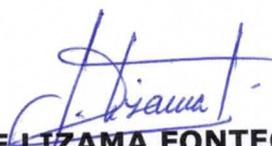
Mat. : Se Comunica Impuestos o Créditos Fiscales Leyes N°s 18.502 y 20.493

Conforme a lo señalado en la Ley N° 20.493 del 14.02.2011, comunico a ustedes los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.493, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, de el Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 20.493.

Vigencia de estos valores : **A contar del 19.02.2015**

Vigencia desde jueves: 19.02.2015		Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante	
Gasolina Automotriz de 93 octanos(en UTM/m3)	Impuesto	6,0	-0,6532	5,34685	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-		
Gasolina Automotriz de 97 octanos(en UTM/m3)	Impuesto	6,0	-0,5397	5,4603	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-		
Petróleo Diesel (en UTM/m3)	Impuesto	1,50	-0,6826	0,8174	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-		
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular(en UTM/m3)	Impuesto	1,40	-1,2591	0,1409	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-		
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular(en UTM/1000m3)	Impuesto	1,93	-1,9132	0,0168	UTM/1000m3
	Crédito fiscal	-	-		

Saluda atentamente a Ud.,



JAIME LIZAMA FONTECILLA
Jefe Subdepto. Normas Especiales (S)

Nota:

1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día 19.02.2015 al 25.02.2015** de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N° 20.493 del 2011.

2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

JLF/mrf.
c.c. Aduanas Arica/Punta Arenas
Subdirección Informática
Camara Aduanera de Chile A.G.
Anagena

Ministerio de Hacienda**DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY 18.502**

Núm. 48 exento.- Santiago, 17 de febrero de 2015.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 número 6° de la Constitución Política de la República de Chile; en el decreto con fuerza de ley N° 7.912, del Ministerio del Interior, de 1927, Ley Orgánica de Ministerios; en la Ley N° 18.502, que establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley N° 20.794, que extiende la cobertura al Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el decreto N° 1.119, de Hacienda, de 2014, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el decreto N° 1.790, de Hacienda, de 2014, que aprueba modificaciones al Reglamento expresado en el decreto anterior; decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente"; los oficios Ord. N° 75 y N° 76, de 16 de febrero de 2015, de la Comisión Nacional de Energía; y la resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, y

Considerando: Que esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo 3° y de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3° bis y 8° de su Reglamento, dicto el siguiente

Decreto:

1° Determinanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 20.765:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	-0,6532
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	-0,5397
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	-0,6826
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	-1,2591
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	-1,9132

2° Aplicanse a contar del día 19 de febrero de 2015 los componentes variables expuestos en la tabla precedente del numeral anterior.

3° Como consecuencia de lo anterior, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 20.765 y lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que para la semana que comienza el día jueves 19 de febrero de 2015 determinanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Especifico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	6,0	-0,6532	5,3468
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	6,0	-0,5397	5,4603
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	1,5	-0,6826	0,8174
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,4	-1,2591	0,1409
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,93	-1,9132	0,0168

4° Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico, lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.765.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Alejandro Micco Aguayo, Ministro de Hacienda (S).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Andrea Palma Roco, Jefa de Gabinete Ministro de Hacienda.

Servicio de Impuestos Internos

Dirección Nacional

AUTORIZA DELEGACIÓN DE FACULTAD QUE INDICA

Extracto de resolución exenta del Servicio de Impuestos Internos N° 8, del 13 de febrero de 2015, que autoriza a los Directores Regionales para delegar, mediante resolución, en los Jefes de Departamentos de Avaluaciones, la facultad de dejar sin efecto o caducar los beneficios, franquicias y exenciones establecidas en el DFL N° 2, de 1959.

- En virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 42 del DFL N° 7, de 1980, de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio de impuestos Internos, que dispone que los Directores Regionales se encuentran facultados para dejar sin efecto o caducar los beneficios, franquicias y exenciones de que goza una vivienda económica, mediante la presente resolución, se autoriza para que estos deleguen dicha facultad en los Jefes de Departamentos de Avaluaciones de sus respectivas jurisdicciones, si se comprobare la existencia de alguna infracción prevista, ya sea, en el artículo 5°, como en el artículo 18 del DFL N° 2, de 1959.

El texto íntegro de esta resolución está publicado en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos (www.sii.cl) y, además, aparecerá en el Boletín del SII en el mes de febrero, de 2015.

Tesorería General de la República**ASIGNA A FUNCIONARIOS QUE INDICA LA FUNCIÓN QUE SEÑALA EN CALIDAD DE SUBROGANTE**

(Resolución)

Núm. 115.- Santiago, 30 de enero de 2015.- Vistos: El art. 5° del DFL N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías, el D.H. N° 1257, de 2002, el art. 21° N° 1 de la ley N° 19.738 y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y decreto N° 378 del 15 de diciembre de 2014, dicto la siguiente.

Resolución:

Asígnase, al(los) siguiente(s) funcionario(s), a contar de la fecha que se indica, para desempeñar en calidad de subrogante, la función que se señala:

Nombre : Nereida Angélica Jáuregui Fuentes
RUT : 6484243 - 9
Ubicación : Séptima Región - Provincial de Cauquenes - Operaciones
Calidad jurídica : Contrata
Estamento : Profesional
Cargo : Profesional
Grado : 9 E.U.
Fecha inicio : 02/02/2015
Función : Tesorero/a Provincial Subrogante

Nombre : Mónica Alejandra Rafaella López Pereira
RUT : 13506335 - 5
Ubicación : Séptima Región - Provincial de Cauquenes - Unidad Operativa de Cobro
Calidad jurídica : Contrata
Estamento : Profesional
Cargo : Profesional
Grado : 12 E.U.
Fecha inicio : 02/02/2015
Función : Tesorero/a Provincial Subrogante

Nombre : Héctor Alejandro Landeros Opazo
RUT : 6709876 - 5
Ubicación : Séptima Región - Provincial de Cauquenes - Unidad Operativa de Cobro